SEMARNAT

RESOLUCIÓN NÚMERO 600/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600467517

ANTECEDENTES

I. El 24 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** la siguiente solicitud de acceso a información con el folio **0001600467517**:

> *"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO." (Sic)*

ANEXO:

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL VIGENTE	TIPO DE SOLICITUD	RESOLUCIÓN NÚMERO (DGZF)
437/COL/2010	.....	Concesión	846/10
684/COL/2009	Eco Vida A. C.	Concesión	1020/10
685/COL/2009	Eco Vida A. C.	Concesión	1263/10
714/COL/2006	.....	Concesión	1013/10
836/COL/2006	.....	Concesión	1014/10
838/COL/2006	.....	Concesión	1129/10
840/COL/2006	.....	Concesión	1012/10
848/COL/2006	.....	Concesión	1255/10
883/COL/2009	Pescadores Unidos de la Culebra S.C. de R.L. de C.V.	Concesión	1231/10
895/COL/2007	.....	Concesión	1246/10
946/COL/2009	Turbana S.A. de C.V.	Concesión	1184/10
1054/COL/2009	Eco Vida A.C.	Concesión	847/10
1118/COL/2008	R. VERNON DEVELOPMENTS, S.A DE C.V.	Concesión	928/10
1162/COL/2007	.....	Concesión	998/10
1163/COL/2007	.....	Concesión	907/10
1164/COL/2009	.....	Concesión	949/10
1491/COL/2007	.....	Concesión	904/10
1506/COL/2006	.....	Concesión	1222/10
1518/COL/2009	.....	Concesión	1008/10
1630/COL/2006	Ingenieros Unidos de Occidente, S.A. de C.V.	Concesión	1243/10

1707/COL/2008	.....	Concesión	1193/10
2118/COL/2009	.....	Concesión	864/10
2418/COL/2008	.....	Concesión	1159/10
42856	.....	Desincorporación de terrenos ganados al mar	
44818	.....	Concesión	1084/10
45602	.....	Concesión	1038/10
47281	.....	Concesión	1037/10
47689	.....	Concesión	1234/10
142/COL/2007	.....	Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión	1760/10
596/COL/2010	.....	Concesión	1047/10

II. Con fecha de 19 de diciembre de 2017, la **DGZFMTAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/4055/2017,** mediante el cual informó al Presidente este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en **domicilio personal, nacionalidad y firma;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la

que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/4055/2017**, la **DGZFMTAC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio Personal (Domicilio)	Que en la **Resolución RRA 0098/17** el INAI señalo que el **domicilio** y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que por lo que se refiere a la **nacionalidad** de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en

	términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **firma** resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/4055/2017**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, nacionalidad y firma;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMTAC,** en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/4055/2017;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales. Lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de diciembre de 2017.

Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales